



El Fuero de Molina: Comentarios a un texto feudal

Durante siglos, el fuero de Molina ha sido esgrimido como base de las peculiaridades de la identidad molinense como territorio histórico. Ciertamente, sin este texto legal no se puede explicar la identidad del Señorío de Molina, si bien esta identidad se fragua en un contexto mucho menos idílico de lo que se ha venido divulgando. Desde su promulgación en el siglo XII, hasta la definitiva abolición de aquellas de sus cláusulas que logran sobrevivir hasta XIX, el fuero de Molina se constituye en un texto bendecido por unos y odiado por otros, base de libertades y privilegios para los habitantes de la villa, raíz de rencores y discriminaciones para los de los pueblos. A estos factores de discriminación y a cómo marcaron la existencia de los antepasados queremos dedicar este artículo a fin, no de reavivar viejos recelos sino, como dice Fontana, de superar el pasado por medio de la crítica histórica.

Contexto espacio-temporal del fuero de Molina.

El de Molina es uno más de los fueros de Extremadura (entendida ésta como extremo, frontera) que surgen a lo largo del siglo XII. Su razón de ser está en un cierto estancamiento en el avance cristiano en la frontera con el Islam en el Tajo y sierras litorales levantinas; las sociedades que describen estos textos son las de hombres y mujeres que vienen huyendo de tierras del norte, ambos lados de los Pirineos y Montaña Cantábrica, con delitos de sangre a sus espaldas incluso, en busca de unas condiciones legales más flexibles que las que dejan en sus áreas geográficas de procedencia. En estos textos se prima la actividad ganadera, por su movilidad en caso de ataque enemigo, se da la supremacía a una clase caballeresca a la que se encomienda la defensa de la frontera y, sobre todo, lo que caracteriza a estos fueros es que el territorio se administra y se defiende desde una villa cabecera que es el referente poblacional. Los que deciden poblar aquella villa suelen estar exentos de cualquier pecho (=tributo), mientras que los habitantes de extramuros, los aldeanos y arrabaleros, carecen de esta condición privilegiada. Esta legislación es útil, funciona, mientras existe la frontera, no obstante, en el momento en el que la línea enemiga

se desplaza cada vez más al sur, el fuero deja de ser un conjunto de medidas eficaces en la defensa del territorio para convertirse en una norma a la que se abrazan los habitantes de la villa, y en especial la nobleza que en ella reside, para justificar sus privilegios. Esto, por supuesto, no sólo ocurre en Molina, sino que lo vemos en ambas vertientes del Sistema Central y -por lo que nos atañe- en los territorios surgidos en la Cordillera Ibérica, la denominada Extremadura castellano-aragonesa que según algunos autores parece coincidir con la vieja Celtiberia. Así ocurre con Soria a la que se concede fuero en 1129, Calatayud (1131), Daroca (1142), Teruel (1171-77), Cuenca (1189-90).

Los términos de Molina según el fuero.

En el caso particular de Molina, se observa que es la villa la que recibe de manos del conde Manrique de Lara hacia 1154 un primer ordenamiento foral que está estrechamente relacionado con los arriba citados, dados en fechas más o menos próximas. En este texto se observa la concesión del dominio eminente del territorio a la villa de Molina, con unos límites amplios, que como ocurre en otros casos, como Daroca o Teruel, no pertenecen de hecho a la villa sino que, como demostró Lacarra, en buena parte han de ser conquistados y en muchos casos nunca lo fueron. Así se sabe con certeza que Ademuz, Casadón, Huéllamo o el Puerto de Escorihuela, que se señalan en el fuero como límites surorientales de Molina, no pertenecieron nunca al dominio efectivo de esta villa, estando en manos musulmanas hasta la reconquista aragonesa o navarra de los Azagra de Albarracín, sin mediación de otro poder. Se marca así un área de expansión cristiana que no quiere decir que perteneciera a Molina. Otros límites que se expresan en estos fueros suelen ser pueblos o accidentes geográficos cercanos a las fronteras reales, aunque sólo como hitos de referencia. El profesor Ubieto combatió duramente las opiniones de autores que conferían a los territorios medievales de la Extremadura aragonesa enormes términos que habrían "encogido" con el tiempo. En su artículo "Las sesmas de la Comunidad de Teruel" (revista Teruel, nº 57-58, 1977), da las claves para interpretar estos textos,

